



cuanto el Tribunal, al condenar al labrador de la tierra en que se utilizó el agua, usurpada a Antonio Marin, y no, al subarrendador de dicha tierra, como se pretendió y se solicita en el recurso, obró con estricta justicia para no dejar burlada, por tan gastado recurso, la acción del demandante;

Y de Francisco Gonzalez Saura, de los Barres, en juicio, de nueve de Julio último, porque el fallo resulta basado suficientemente en las declaraciones de los Guardas jurados, prueba que no resulta contradictoria; sin perjuicio de reservar al recurrente su derecho para repetir contra los Guardas, donde viere convenirle, si, como dice, no digeron la verdad.

Diose cuenta del siguiente dictamen:

"La Comisión permanente de Policía Rural, ha estudiado, con sumo detenimiento, los diferentes escritos y apelaciones producidas por las demandas tramitadas ante el Consejo de Hombrés buenos, por el uso de las aguas claras de los heredamientos de Sangonera; y consecuentemente con los antecedentes aportados a dicho expediente en el informe del Negociado, se sirve proponer y el Ayuntamiento acuerda que, en vista de que queda demostrada la validez de las Ordenanzas de la Heredad de Murcia para regir los riegos de Sangonera, por virtud de lo dispuesto en la Real Orden de primero de Abril de mil ochocientos treinta y cuatro, y por consecuencia la legalidad con que el Consejo de Hombrés buenos ha conocido en las denuncias sobre usurpación de aguas en los mencionados heredamientos y la